



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(018)

17 de septiembre de 2007

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR ELIECER MEZA”.

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de julio 29 de 1999, del Ministerio del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de Diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn.

Que mediante la Resolución No. 315 de julio 29 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaespnn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, o el Estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante oficio de mayo 31 de 2007, suscrito por el Doctor Néstor Gutiérrez Rojas, Corregidor del Corregimiento de Villacarmelo, invocando el derecho de petición del Artículo 23 de la Constitución Nacional, informa en el literal c) de la construcción de una carretera de 3.000 metros de longitud, aproximadamente, partiendo desde una finca de propiedad de la Familia Zuluaga, hasta un predio presuntamente de su propiedad, en la Vereda La Candelaria, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones.

Que atendiendo dicha información, mediante el Oficio No. UP-DTSO-000847, se dio respuesta al derecho de petición del Doctor Néstor Gutiérrez Rojas, en el sentido de que se ordenó la práctica de una visita ocular para constatar los hechos materia de la infracción.

“Por medio del cual se abre una investigación contra el Señor Eliécer Meza”

Que mediante el informe de visita ocular de julio 25 de 2007, presentado por el Grupo Operativo del PNN Farallones, en asocio de funcionarios de la CVC y el Corregidor del Corregimiento de Villacarmelo, se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, consistentes:

1. En el predio “Las Hortensias”, presuntamente de propiedad del Señor ELIECER MEZA, localizado en la Vereda La Candelaria, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio de Cali, se ha realizado la construcción de una vía carretable de uso particular en longitud de 1.5 Km., partiendo desde el predio de la Familia Zuluaga, hasta una vivienda construida en el predio, con evidencias de 40 años atrás.
2. Que el carretable atraviesa largos tramos en potreros, un tramo pequeño de rastrojo alto y una pequeña franja de bosque secundario. En igual forma se cruza o atraviesa una quebrada sin nombre.
3. Que revisada la cartografía del programa sistema de información geográfica del PNN Farallones, se constató que el predio donde se originó la infracción se encuentra localizado en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968, emanada del INCORA.

Que en el Artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), se establece:

“Las actividades permitidas en las Areas de Sistema de Parques Nacionales Naturales son las siguientes:

a) en los Parques Nacionales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura”.

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo, 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación en contra del Señor ELIECER MEZA, por las razones que quedaron expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba el informe de Visita de Ocular elaborado el 25 de julio de 2007, por el Grupo Operativo de la cuenca río Meléndez del Programa Protección y Control del PNN Farallones y funcionarios de la DAR Suroccidente de la CVC.

ARTICULO TERCERO.- Recepcionar declaración y prueba testimonial del Señor ELIECER MEZA, acerca de los hechos materia de la infracción y como presunto infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, consistente en:

1. La construcción de una vía carretable de uso particular en longitud de 1.5 Km., partiendo desde el predio de propiedad de la familia Zuluaga, hasta una vivienda existente en el predio denominado “Las Hortensias”, presuntamente de propiedad del Señor ELIECER MEZA, localizado en la Vereda La Candelaria, Corregimiento Villacarmelo, Municipio de Cali,

“Por medio del cual se abre una investigación contra el Señor Eliécer Meza”

ARTICULO CUARTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSSO – Uaesppn.